



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1110/2015, DE 11 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES.

Memoria del Análisis de Impacto Normativo

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Justicia Dirección General de Transformación Digital	Fecha	
Título de la norma.	Real Decreto --/--- de -- de ---, por el que se modifica el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincentes Sexuales.		
Tipo de Memoria.	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Se modifica el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincentes Sexuales		
Objetivos que se persiguen.	Facilitar y agilizar la certificación negativa de antecedentes por delitos contra libertad sexual y trata de seres humanos por quienes pretendan el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad. Agilizar el régimen de certificación negativa de antecedentes sexuales derivados de condenas recaídas sobre ciudadanos de la Unión Europea.		
Principales alternativas consideradas.	No existen alternativas de actuación.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			

Tipo de norma.	Real Decreto
Estructura de la Norma	Un solo artículo en el que se recojan las modificaciones de los artículos 3, 5, 6, 9 Y 10 del Real decreto 1110/2015, una disposición transitoria y una disposición final.
Informes recabados.	<p>Informes y dictámenes preceptivos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Consulta pública previa (artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).• Audiencia e información pública (artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).• Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).• Aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública (artículo 26.5, párrafos quinto y sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).• Informe del Ministerio de Justicia (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).• Informe de la Agencia Española de Protección de Datos (artículo 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre).• Informe del Consejo General del Poder Judicial (artículo 561.1. 6ª LOPJ).• Informe del Consejo Fiscal (artículo 14.4 j) de la Ley 50/1981).• Dictamen del Consejo de Estado (artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado). <p>Trámites facultativos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe del Ministerio del Interior (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).• Informe del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030(artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).• Informe del Ministerio de Educación y Formación Profesional (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
Trámite de audiencia.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

ADECUACIÓN ORDEN COMPETENCIAS. AL DE	¿Cuál es el título competencial prevalente? El título competencial prevalente emana del artículo 149.1 5ª de la Constitución.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos significativos
	En relación con la competencia	No tiene efectos significativos
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos	Las medidas recogidas en este Real Decreto pueden generar incremento de los costes derivados de la dotación del personal necesario para atender al incremento de las tareas administrativas previstas.
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.	Impacto moderado respecto del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital. Moderado impacto de carácter medioambiental, ante la supresión de la certificación en papel. No se aprecia impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	



OTRAS CONSIDERACIONES.	
-----------------------------------	--

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se presenta memoria abreviada, en los términos previstos en el art 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, pues la propuesta normativa lleva a cabo la modificación de tres aspectos concretos del Real Decreto 1110/2015, sin que se deriven impactos significativos de orden económico y presupuestario, de género, ni impactos de carácter social y medioambiental, impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ni impactos especialmente significativos respecto al desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.

2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

El rango de este proyecto normativo debe ser el de real decreto por cuanto se va a modificar una norma con ese mismo rango.

Desde un punto de vista formal, este rango se confirma por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, sobre la forma y jerarquía de las disposiciones y resoluciones del Gobierno de la Nación y de sus miembros. Con arreglo a su apartado 1.c), deben revestir la forma de Reales Decretos, acordados en Consejo de Ministros, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste.

3.- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La reforma consta de un solo artículo en el que se recogen las modificaciones de los artículos 3,5, 6, 9 y 10 del Real decreto 1110/2015. En síntesis, el contenido de las modificaciones propuestas es el siguiente:

Se modifican los artículos art 3 y 5, delimitando el ámbito de la información inscribible en el ahora denominado Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, que tras la LO 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, se amplía a todos los delitos de trata de seres humanos, con independencia de la finalidad de la trata.

Se modifica el artículo 6, suprimiendo de la necesidad de que el Registro Central de Penados y el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores remitan de forma automática al Registro Central de Delincuentes Sexuales información sobre la cancelación del antecedente penal. Esta comunicación ya no es necesaria, al estar conectados los referidos



registros, operando la cancelación de forma simultánea en los supuestos en los que los plazos son coincidentes.

Se modifica el art 9 para eximir a los ciudadanos de la Unión Europea de la obligación de aportar certificación negativa de condenas penales por delitos sexuales expedidos por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales. Respecto de ellos, el encargado del Registro recabará la información penal que, en su caso, pudiera constar en el país de nacionalidad, a los efectos de incluirla en la correspondiente certificación

Asimismo, se modifica el artículo 9 articulando la posibilidad de que la certificación negativa de antecedentes por delitos contra la libertad sexual y trata de seres humanos de quienes vaya a acceder o se mantengan en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, pueda ser solicitado por la propia empresa, con el consentimiento expreso de aquél.

Se modifica el art 10 con la finalidad de precisar equiparar el régimen de cancelación de las sentencias dictadas por Jueces o Tribunales extranjeros que consten en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos, salvo en los casos en los que el Estado de condena hubiere ordenado con anterioridad la eliminación o borrado de la causa.

Se incorporan en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11 y Disposición Adicional 1ª del Real Decreto las precisiones terminológicas derivadas de la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, a partir de la cual el Registro Central de Delincuentes Sexuales pasa a denominarse Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos. Los artículos 3 y 5 se adaptan, asimismo, a la nueva terminología derivada de la LO 10/2022 de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

4.- OPORTUNIDAD DE LA NORMA

El objetivo prioritario de la reforma es **contribuir a la salvaguarda de los intereses de los menores de edad**, garantizando el cumplimiento de la prohibición establecida en LO 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia que establece que las empresas y entidades den ocupación en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad a quienes tengan antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

Habilitar a las empresas y las entidades de ocupación para que puedan solicitar la certificación negativa de estos antecedentes con el consentimiento expreso de los empleados o los futuros empleados agiliza la tramitación del procedimiento de certificación inicial, disminuyendo la carga para el propio ciudadano y para la Administración y facilita un control periódico del mantenimiento de este requisito esencial, impidiendo que personas condenadas durante el ejercicio de estas profesiones o actividades, puedan mantenerse en ellas, y así reforzar la protección de los menores de edad.

Finalmente, la reforma **agiliza el régimen de certificación de este tipo de antecedentes penales, cuando derivan de condenas recaídas sobre ciudadanos de la Unión Europea**. Se les exime de la obligación de aportar certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o del que sean nacionales, debiendo ser el encargado del



Registro quien recabe la información penal del país de nacionalidad, a los efectos de incluirla en la correspondiente certificación

5.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

5.1 Impacto económico y presupuestario

La aprobación de la modificación del RD 1110/2015 implicará un incremento de la actividad y de la eficiencia administrativa, derivada de la ampliación de servicios y de la automatización en las respuestas a los mismos que se realizarán a las personas jurídicas contempladas en esta modificación.

5.2. Impacto de género

La aplicación de la modificación del RD produce un beneficio equivalente tanto en hombre como en mujeres, fomentando tratamiento justo y parejo para ambos sexos.

5.3 Otros impactos

La mejora de los procedimientos de certificación generará impacto en el ámbito de las distintas profesiones, oficios o actividades que impliquen un contacto habitual con menores y para cuyo ejercicio se exige certificación negativa de antecedentes por condenas sexuales.

Se deriva un impacto moderado respecto del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital ya que deberá realizarse un esfuerzo para mejorar y ampliar la conexión telemática del SIRAJ con otros sistemas dentro y fuera de la Administración de Justicia.

Es previsible un moderado impacto medioambiental derivado de la disminución del número de certificaciones en papel.

El impulso de la automatización de los procedimientos de certificación genera impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.